

NOTA A DESPACHO: Popayán, 21 de abril de 2021. En la fecha, pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, devolvió el despacho comisorio. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAMA CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 597

Radicación: 19001-31-10-002-2009-000463-00
Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Jeniffer Alexandra Carvajal en Rep. de Mariana Tique
Demandado: Francisco Aurelio Tique Benier

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que mediante auto No. 981 del 5 de julio de 2011, se ordenó expedir despacho comisorio para el juzgado de Familia (reparto) de Bogotá, en el que se le solicitaba continuar recibiendo y pagando la cuota de alimentos a la demandante y que una vez el juzgado comisionado informará el número de la cuenta que tenía en el Banco Agrario de esa localidad para depósitos judiciales, se le oficiaría al pagador del demandado.

En oficio recibido el 16 de agosto de 2011, el Juzgado Quinto de Familia informó que por reparto le había correspondido el despacho Comisorio librado e informó el código del Banco Agrario y solicitó copia de la sentencia No. 60 del 12 de marzo de 2010, que fijó la cuota.

Luego con fecha 12 de febrero de 2021, devolvió el despacho comisorio No. 2009-00463, manifestando que: *“Examinado el expediente, y como quiera que la cuota alimentaria en favor de Mariana Tique Carvajal se viene consignado en una cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia a*

nombre de su progenitora, señora Jennifer Alexandra Carvajal Pérez, se dispone su devolución al Juzgado de origen”.

Por lo antes indicado, este despacho ordenará oficiar al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA de Bogotá, para esclarecer lo referido en los términos que se consignarán en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA de Bogotá, a fin de que informe mediante qué autorización o providencia se ordenó consignar la cuota alimentaria a una cuenta personal de la señora JENNIFER ALEXANDRA CARVAJAL PÉREZ, solicitándole se sirva allegar copia de la comentada decisión a este despacho judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es este juzgado a quien le correspondería pronunciarse sobre todo lo referente al cambio en la modalidad de pago de la cuota de alimentos, y revisado el expediente, se constata que no se ha autorizado dicha modificación, tampoco se tiene conocimiento de que el juzgado comitente hubiera informado de la situación referida a este estrado, para tomar la determinación relacionada con la consignación a la cuenta personal de la actora, siendo como es un proceso que se adelanta en esta dependencia judicial, donde si bien se comisionó para el pago de la cuota de alimentos, el comitente debe cumplir su encargo en la forma y términos contenidos en el referido comisorio, al tenor de lo previsto en los arts. 39 y 40 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 065 del día 22/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50ad2acc2de826967037888dfd986ba7ca40ab93b13bf47b84d71d3cc2
17cb8a**

Documento generado en 21/04/2021 08:16:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**